REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la petición remitida vía correo electrónico por la apoderada judicial de la sucesora procesal DAMARIS CUENCA GIL, el despacho pese a allegarse por la profesional del derecho el auto proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad de Neiva, dispone **ABSTENERSE** por ahora de acceder a lo pretendido hasta tanto la medida de embargo que se pretende, nos sea comunicada a través de oficio por parte de la autoridad judicial en comento, conforme lo establece el inc. 3º. del art. 466 del C.G.P.

Notifíquese.

MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2007.00384.00

AHV.